Nota DNC N° 4536 /2023.

Asunción, 9 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	431187
Expediente	306634
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION 2023 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS PARA CREDENCIALES DE LA DNM
Entidad	Dirección Nacional de Migraciones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido del contenido de su Nota UOC N° 333/2023, en la cual dan respuesta a las observaciones realizadas por la DNC N°4218/2023, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta parte de la respuesta ofrecida sobre la observación 1, *"…Consideramos que no se está desnaturalizando el procedimiento de excepción, ya que precisamente por la urgencia es que se mencionan los plazos, atendiendo a que la necesitad debía ser cubierta de forma lo más inmediata posible, lo que por un proceso de excepción son menos extensos que el procedimiento ordinario o SBE y si bien no fue con difusión previa el mismo fue publicado por dos días y como mencionamos el proceso fue abierto…"* (sic), y *"… Que, se manifiesta que esta situación de urgencia recae en la superioridad del interés público, ya que la Dirección Nacional de Migraciones es una institución de seguridad nacional, que da respaldo a la ciudadanía paraguaya de que las personas han sido admitidas en el territorio nacional o permitida su salida cumplen con los parámetros legales de la normativa migratoria, preservando igualmente la propia seguridad de los connacionales, por lo tanto sus funcionarios deben ser identificados correctamente dado la naturaleza institucional , la delicadeza de las labores, y la imagen institucional que debe proyectarse…"* (sic). En este sentido, analizando los antecedentes del proceso, en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado: Dictamen, Dictamen Ampliatorio y Nota de Reparo, los mismos no resultan suficiente para acreditar una urgencia impostergable, por lo que consideramos que la Convocante ha contado con el tiempo para la realización de un proceso ordinario/convencional, CVE Difusión Previa o SBE, esto, teniendo en cuenta que la misma debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata, según lo dispone la normativa legal.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate